

NUESTRAS CAMPAÑAS

El R. D. regulando la producción de alcoholes no ha satisfecho a los vinicultores manchegos

La protesta contra el R. D. cuyo texto reproducimos a continuación no se ha hecho esperar. Valdepeñas por mediación del presidente de aquella Cámara Agrícola nuestro querido amigo don Isaac de Merlo, rompe el fuego, iniciando un movimiento de opinión que complacidos recogemos en nuestro editorial de hoy y esperamos ver secundado con el mayor entusiasmo por Damiel, Manzanares, Tomelloso, Alcázar, Cripitana, Herencia y otros centros vitivinícolas de la provincia.

Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Mancha, las Cajas de repatriación, los Sindicatos de exportadores y de una manera especial los Delegados gubernativos de Valdepeñas y Alcázar y los cosecheros que conocen a fondo el problema como don Antonio F. Pacheco, D. Angel Herrero, D. José Simó, don Pablo Camacho, D. Aurelio de Merlo por citar algunos, tienen el inexcusable deber de formar la vanguardia de esta campaña, vital y transcendente como ninguna para nuestra región.

harque o carga y comercio de carbón, gran cabotaje y altura, para toda clase de vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional. Art. 10. La pipería nacional e nacionalizada que se exporte al extranjero con vinos nacionales, disfrutará del plazo de un año para su libre reimportación cuando sea devuelta de los países de Europa, Asia, (en el Mediterráneo), África (en este mar) y en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y América, en el Atlántico, y de dos años cuando se devuelvan de los restantes países de Asia y de América, en el Pacífico, y de Oceanía.

Las Cámaras Agrícolas, el Consejo provincial de Fomento, la El R. D. de 1.º de Septiembre reglamentando el alcohol ocasiona a la Mancha enorme perjuicio, pues la pequeña industria que tantos enemigos ha tenido en las esferas oficiales ha recibido un golpe de muerte.

Ampliamente se mandarán al Gobierno informes competentes que demostrarán cuán grande es el perjuicio que sufrirá la viticultura si perdura el nuevo régimen.

Art. 11. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcohóles, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

Si todos los interesados hacen llegar su clamor al Presidente del Directorio, avalanzados con datos y cifras, es de esperar se reforme esta legislación que afecta a la riqueza más importante del país.

Art. 12. Tendrán derecho a la devolución del impuesto como ampliación a los casos comprendidos en el art. 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuesto de fabricación de alcoholes de 28 de Julio de 1920, los criadores exportadores de vinos por los vinos secos que exporten con más de 14 grados, a razón de 70 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos los cuales podrán exportarse portados las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

ISAAC MERLO. Presidente Cámara Agrícola de Valdepeñas.

Ayer publicó el Gaceta, precedido de extenso preámbulo, el siguiente decreto:

Art. 13. El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el minimum de capacidad productora que deben de tener las fábricas rectificadoras de alcohol vínico, como garantía de la tributación correspondiente.

«Real decreto.—A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Art. 14. La venta o consumo de vinos naturales del país en las bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida a régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

«Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 15. El impuesto de fabricación de alcohol sobre el desnaturalizado a que se refiere el número 3 del artículo 2.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el citado impuesto se reduce a 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real, quedando subsistente el precepto de que esta clase de alcohol no puede ser gravado con cuota alguna de consumo ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, según determina el artículo referido.

«Artículo 1.º Siempre que la producción nacional de vino exceda de 21 millones de hectolitros y exista en depósitos alcohol vínico certificado de 96 a 97 grados, en cantidad no inferior de 20 por 100 de la que se estime anualmente como necesaria al consumo nacional de alcohol para las necesidades de la industria vinícola, no se permitirá otro empleo que el del alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que en este establece.

«Art. 2.º No se permitirá el empleo, para usos de boca, de los alcohóles vínicos obtenidos de arbol, residuos de la vinificación o vinos picados, sino en el caso de estar debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas, o sea en estado neutro y potable, con una graduación de 96 a 97 grados.

Art. 17. Los ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento responderán a la Jefatura del Gobierno y estarán, según los casos, las disposiciones necesarias, para el mejor cumplimiento del presente decreto.

«Art. 3.º Cesará el privilegio que por la presente disposición se concede al alcohol vínico cuando su precio exceda de 254 pesetas el hectolitro, comprendido el impuesto actual y en tanto no sea éste modificado.

Art. 18. El presente decreto comenzará a regir a los veintidós días de su publicación en la Gaceta de Madrid, pero la aplicación de su artículo 1.º quedará subordinada a las existencias de alcohol vínico certificado de 96 a 97 grados que se establece. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia del dicho artículo se demorará hasta el primero de Enero de 1925. Se responderá los centros de aduana de alcohol vínicos certificados con 10.º día, por lo menos, anterioridad a la publicación del presente decreto y las existencias de estas clases de espíritus que poseen los cosecheros, almacenistas y exportadores.

«Art. 4.º El presente decreto comenzará a regir a los veintidós días de su publicación en la Gaceta de Madrid, pero la aplicación de su artículo 1.º quedará subordinada a las existencias de alcohol vínico certificado de 96 a 97 grados que se establece. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia del dicho artículo se demorará hasta el primero de Enero de 1925. Se responderá los centros de aduana de alcohol vínicos certificados con 10.º día, por lo menos, anterioridad a la publicación del presente decreto y las existencias de estas clases de espíritus que poseen los cosecheros, almacenistas y exportadores.

Art. 19. Queda suprimido transitoriamente hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el comercio de exportación de vinos, alcohóles, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

«Art. 5.º Se entenderá en todo caso como grados alcohométricos de Gay-Lussac, tomados a la temperatura de 15 grados centígrados.

Art. 20. En tanto no estén creadas todas las necesidades de la industria azucarera, mediante información y dictamen del Consejo de la Economía Nacional y de la Junta Central de Abastos, no se permitirá la fabricación de alcohóles directamente de la remolacha.

«Art. 6.º Para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría dificultades de mercado interior y exterior, no se autorizarán nuevas plantaciones más que en zonas especiales de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de las actuales predios, de terrenos ya roturados y preparados para ello, de los que no sean absolutamente susceptibles de otro cultivo, a la reposición de cepas perdidas en las viñas existentes.

Art. 21. Las Jefaturas agronómicas provinciales deberán informar las sociedades que en este sentido se dirijan a los gobernadores civiles.

«Art. 7.º En los Convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derechos por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente para ninguna clase de bebidas alcohólicas respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados Comerciales, arveles Comerciales o modis vitales vigentes, en cuanto comprenden derechos aduanales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

Art. 22. Queda suprimido transitoriamente hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el comercio de exportación de vinos, alcohóles, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

«Art. 8.º En los Convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derechos por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente para ninguna clase de bebidas alcohólicas respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados Comerciales, arveles Comerciales o modis vitales vigentes, en cuanto comprenden derechos aduanales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

Art. 23. Queda suprimido transitoriamente hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el comercio de exportación de vinos, alcohóles, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

«Art. 9.º Se entenderá en todo caso como grados alcohométricos de Gay-Lussac, tomados a la temperatura de 15 grados centígrados.

Art. 24. La venta o consumo de vinos naturales del país en las bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida a régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

«Art. 10. La pipería nacional e nacionalizada que se exporte al extranjero con vinos nacionales, disfrutará del plazo de un año para su libre reimportación cuando sea devuelta de los países de Europa, Asia, (en el Mediterráneo), África (en este mar) y en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y América, en el Atlántico, y de dos años cuando se devuelvan de los restantes países de Asia y de América, en el Pacífico, y de Oceanía.

Art. 25. El impuesto de fabricación de alcohol sobre el desnaturalizado a que se refiere el número 3 del artículo 2.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el citado impuesto se reduce a 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real, quedando subsistente el precepto de que esta clase de alcohol no puede ser gravado con cuota alguna de consumo ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, según determina el artículo referido.

«Art. 11. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcohóles, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que en este establece.

«Art. 12. Tendrán derecho a la devolución del impuesto como ampliación a los casos comprendidos en el art. 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuesto de fabricación de alcoholes de 28 de Julio de 1920, los criadores exportadores de vinos por los vinos secos que exporten con más de 14 grados, a razón de 70 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos los cuales podrán exportarse portados las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

Art. 27. Los ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento responderán a la Jefatura del Gobierno y estarán, según los casos, las disposiciones necesarias, para el mejor cumplimiento del presente decreto.

«Art. 13. El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el minimum de capacidad productora que deben de tener las fábricas rectificadoras de alcohol vínico, como garantía de la tributación correspondiente.

Art. 28. El presente decreto comenzará a regir a los veintidós días de su publicación en la Gaceta de Madrid, pero la aplicación de su artículo 1.º quedará subordinada a las existencias de alcohol vínico certificado de 96 a 97 grados que se establece. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia del dicho artículo se demorará hasta el primero de Enero de 1925. Se responderá los centros de aduana de alcohol vínicos certificados con 10.º día, por lo menos, anterioridad a la publicación del presente decreto y las existencias de estas clases de espíritus que poseen los cosecheros, almacenistas y exportadores.

«Art. 14. La venta o consumo de vinos naturales del país en las bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida a régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

Art. 29. Queda suprimido transitoriamente hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el comercio de exportación de vinos, alcohóles, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

El Pueblo Manchego

Feria y fiestas en Valdepeñas

La corrida de novillos-toros.—Prólogo trágico.—Un toro de Flores desmenuado.—Grave cogida de un joven.—Cornada mortal.—El toro es reintegrado a su ganadería sin más perances.— Brillante desfile por la real de la feria.

Un toro desmenuado

Amplio información telefónica.— En la mañana del lunes, cuando los toros de Flores eran conducidos desde la torada a los corrales después de ímprobos esfuerzos para reducir a los cornoputas a acatar su sino, y como si estos presintieran que no era nada halagador, a viva fuerza se logró por fin la obediencia no sin protestas airadas y peligrosas de los astados.

Pero uno de ellos que responde por Revoltos y para dejar bien parado su nombre, intento un último y supremo esfuerzo, rompiendo el cerco y escapando en quereencia a la dehesa quizá recordando aquellos versos del poeta: «Que descañada vida la del que del mundanal ruido... etc. etc.

El caso es que todo el día del lunes lo pasó en sus correrías por el campo, acosado siempre de cerca sin que causara ningún daño.

Ya por la noche se logró acercarlo poco a poco a la población y en las primeras horas de hoy encerrarlo en un cercado sin puertas que hay a la orilla del pueblo y llaman cercado del Jaque, en el camino de la Torre. A las últimas intenciones habían acudido bastantes exponetistas entre los que se hallaba el pobre muchacho protagonista de la tragedia.

Como ocurrió el accidente

Serían las ocho de la mañana cuando el toro que ya se había conseguido echarle un cepo a una de las patas, dando una huída brusca, saltó por encima de la cerca y el joven Andrés Ortega de 14 años, habitante en la calle de la Paloma número 9, creyendo que se revolvería contra los que allí se encontraban, salió corriendo cuando alcanzado por el toro que le dió una cornada. Recogido inmediatamente se vio que presentaba una

herida en el costado derecho por la que arrojaba abundante sangre, taponandole con o pañuelos para contener la hemorragia.

Avisada la Casa de Sacorro se presentaron los municipales con la camilla, siendo trasladado el herido al Hospital, donde nuestro insuperable operador don Gregorio Antequera asistido de los doctores Cejudo y Caminero le practicaron una curación de urgencia, cuyo dictamen fué el siguiente: oficio de entrada por el octavo espacio intercostal derecho en posición ascendente, con perforación del diafragma y la pleura dejando al descubierto el pulmón. Pronóstico gravísimo.

A las diez de la noche en que preguntamos al Hospital por el estado del desgraciado joven seguía dentro de la misma gravedad.

El juzgado de instrucción que se presintió en seguida en el benéfico establecimiento, instruyó las diligencias, tomando declaración al herido que no añade nada a nuestro relato.

El Sr. Juez dispuso que el toro fuera matado por la Guardia civil saliendo el capitán de la benemérita don Bruno Ibáñez, con ocho números no habiendo necesidad de ello pues ya los vaqueros lograron dominarlo dos cabestros y conducirlo a la vacada. Dejamos la palabra a nuestro «técnico».

Pero antes diremos que termina da la corrida el gran paseo del Real de la Feria se vio invadida de automóviles y toda clase de vehículos, y el central de multitud abigarrada, echando pie a tierra las bellas ocupantes de los carruajes, que se tocaban con la clásica maníla, presentando brillantísimo aspecto sin que haya habido que lamentar el menor perance. Muy bien por las medidas preventivas y de vigilancias tomadas por la Guardia civil y la policía.

AMAR.

LA NOVILLADA

Muchos toros y pocos toreros.—Preside el primer teniente alcalde asesorado por el conocido aficionado, don Manuel Ruiz Cejudo.—Cogida de Zurito.—Desastrosa actuación de Torquillo II.—Uno de los toros se lo echaron al corral.—Ginesillo, el héroe de la fiesta.

Amigo Ruiz Cejudo nunca segundas partes fueron buenas, dice un adagio muy popular, y en ese defecto hemos caído los dos.

En val hora se nos ha ocurrido a V. volver a demostrar sus grandes dotes de buen aficionado, y de aficionado viejo, y a mi volver a cojer mi modesto lapiz que en buen hora dejó para descauso y desagravio de la acción. Y digo que en mal hora hemos vuelto a nuestras aficiones taurómicas, porque V. se ha visto obligado a consentir pacientemente las iras del público que cansado de gnir e increpar a los diestros y a algunos que otros simitros gritaban también a la Pr. silencia; y yo por

que me veo precisado a tener que castigar con mano dura a un torero tan modesto como Torquillo II.

Siempre fué la compasión para el caído norma de conductas en mi, pero en este caso, y aun en contra de mis sentimientos, tengo que publicar que Torquillo II es hombre muerto en sentido taurómico. Jamás vi torar, si no se lo puede llamar toroar, a un diestro con más miedo. En su primer toro que no tenía más defecto sino el de que era muy grande y que a la hora de la muleta acuchabado por la derecha, le dió unos lances sin pena ni gloria, y con el trapo rojo, se empezó en toroar con la derecha y desde lejos, lo contrario que merecía el hecho. Si a este toro le hubiera toroado con la izquierda y le hubiera empujado bien, sin duda que la faena hubiera resultado buena y sobre todo eficaz. Pero nada, el diestro toro que toro en su manía, claro que producida por el TIO JINDAMA, y las consecuencias han sido desastrosas. Porción de pinchazos; entrando siempre de mala manera, y por último un galleteo. Recibió en la faena de este toro un aviso y una soberana bronca.

En los otros toros que ha matado, solo he de decir, que mejor es no mensarlo. Peses y pocos a

punta de muleta y con la derecha pinchazos, desarmes, intentos de descabello y avisos. Pongan usides todos cuantos gusten de unos y otros, y por ramillete a los cabestros para llevarse el cuarto toro, que como el segundo, lo mata en sustitución de Zurito. En fin una desdicha.

De Zurito solo podemos decir que hizo un buen quite en el primer toro porque en el segundo de la tarde y a terminación de otro quite, fué cogido saramiosamente sufriendo un palotazo tan fuerte que tuvo que ser retirado al HUILE en brazos de los asistentes. Una lástima, porque el chico parecía que iría ganas de pelea.

Y vamos con el héroe de la fiesta. Dicen que en todas las corridas por malas que sean siempre se ve un destello de arte. Hoy, y gracias Ginesillo, no heroes visto un destello, sino una luminaria.

Aquel par de banderillas, que después de dos intentos, clavó al quinto toro merecía todas las alabanzas que se puedan tributar, y algún otro aplauso de aquellos que en el arte se llaman Guerra, Fuentes y Galito. Señores que forma de llegar a la cabeza, cuadrar delante de ella, levantar los brazos y clavar en todo lo alto. Fue la perfecta suerte de banderillar: de frente, pues al clavar los paños el torero, el hocico del toro rozaba sus rodillas. ¡Y que tuvo tiempo para hacerlo! porque el bueno de Ginesillo se quedó tomando café en el morrillo del toro.

¿Que le pareció el par en cuestión, amigo Ruiz Cejudo? ¿Ese mismo toro, el bueno, y tan BUENO, de Ginesillo le habia largado entre dos verónicas y un par de quites clase extra.

Pero es más, que a pesar de lo grandísimo que era este toro, y a pesar también de las mas enormísimas cañas de pescar que el mismo tema en el frontispicio, el sudoroso Ginesillo lo toroó de muleta con arrestos y hay que tener en cuenta que el POLLO tiraba tarascadas y le largó un estocazon en todo lo alto ¡y entrando de verás! que lo finiquitó, por lo que recibió gran ovación con vuelta al ruedo y el consabido apéndice auricular.

En su primero, también estuvo el muchacho bueno de veras. Hubo que ver as cinco verónicas que le largó de primeras, de las que tres merecieron excelencia. Después quitó con oportunidad y sal. Banderileo con tres pares que si bueno fueron los dos primeros el último fué buenazo pero buenazo de verdad.

Con la muleta también nos demostró en este toro que es gente, punto antes de un paso natural bastante cerdo su cuando no rematado, dió tres de pecho de categoría mas que novillero, especialmente uno forzado que nos encapelló la cabellera. A este toro lo mató de dos pinchazos en hueso entrando superiormente y de media bien puesta extraído también bien.

Los toros grandísimos y bien presentados (bien entendido los cinco primeros, porque el sexto que fué muerto por Ginesillo no merece mención puesta que ha sido un becerro lidiado un sustitución de un toro que se escapó de los corrales). Ninguno ha tendido mala intenciones y han cumplido bien aun cuando algo tardes para acudir a los caballos por la mala lidia que se les dió. Bien pudo decir Zurito, que los toros eran «monumentales», excepto el último que fué un «asino».

El servicio de plaza pésimo, pues en el arrastre de toros y caballos cuando había mulas no había ganchos y cuando había ganchos no había mulas. Bien es verdad que en cada toro ha muerto lo mas un caballo.

Con respecto a la Empresa que hemos de decir. Que ha puesto todos sus buenos deseos y todo su dinero para satisfacer al público y se ha estrellado contra las circunstancias. Lástima es que su estrellamiento no haya sido, no solamente por lo mencionado con el resultado de la corrida, de la que el público ha salido bastante descontento.

Y hasta otra, si es que vuelve, para martirio de los aficionados.

EL DE ARRIBA.